

ESTATUTOS FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO”
REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS
BUGA, SEPTIEMBRE 01 DE 2014

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y
PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 1

Nuestra Institución se denomina **FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO”** y se encuentra debida y legalmente constituida con los estatutos discutidos y aprobados.

ARTÍCULO 2

La **FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO”** es una Institución sin ánimo de lucro de derecho privado, regulada por el título XXXVI del libro primero del código civil colombiano y según lo estipulado en el artículo 40 del decreto 2150 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO 3

El domicilio principal de la Fundación Cultural “EL GRUPO” es la ciudad de **BUGA** Colombia; pero en virtud de su objeto social podrá establecer capítulos, oficinas regionales y realizar actividades en otras ciudades del País y en el exterior.

ARTÍCULO 4

La FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO” tendrá existencia legal indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contemplan los presentes estatutos y las determinaciones de sus asociados.

ARTÍCULO 5

El patrimonio de la **FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO”** estará constituido por:

1. Los aportes de los socios fundadores.

2. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Los rendimientos obtenidos como producto de sus propias actividades sociales.
4. El Patrimonio de las entidades de propiedad de la Fundación y sus rendimientos.

El patrimonio inicial de la **FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO”** es de siete millones quinientos mil pesos (\$7'500.000)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL, OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6

La **FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO”** se regirá por los siguientes principios: Democracia, Solidaridad, Sostenibilidad, Equidad, Justicia, Transparencia, Respeto, Igualdad, y en general el reconocimiento de los derechos fundamentales de los seres humanos consagrados en la Constitución Política de Colombia y en los instrumentos internacionales existentes al respecto.

ARTICULO 7

La Fundación Cultural “EL GRUPO” (ONG), tiene como objeto social administrar, promover, fomentar, capacitar, orientar, dirigir y asesorar: programas de desarrollo artístico, cultural y educativo, con énfasis social en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

ARTICULO 8

Los objetivos específicos de **FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO”** son:

1. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas de desarrollo social, cultural, artístico y educativo, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de la comunidad.
2. Fomentar estrategias integrales de desarrollo local, regional, nacional e internacional centradas en la generación y fortalecimiento de actividades

culturales, artísticas, educativas y de participación en el ámbito local, departamental, nacional e internacional.

3. Promover la participación de las comunidades en espacios y en escenarios que propendan el desarrollo artístico, cultural y educativo.
4. Fomentar el conocimiento, la gestión, la recuperación y conservación de nuestra cultura en un ambiente sano, contribuyendo a la formación de una cultura de gestión y sostenibilidad ambiental del desarrollo.
5. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
6. Realizar y promover por cuenta propia o en asocio con otras entidades investigaciones y estudios técnicos y/o científicos sobre los problemas de la población desde el ámbito cultural, artístico y educativo.
7. Promover la organización juvenil, de la mujer, la infancia, los adultos mayores y de toda la población en el ámbito cultural en espacios locales, regionales y nacionales, generando procesos de participación ciudadana.

ARTICULO 9

Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos, la **Fundación Cultural “EL GRUPO”** adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos, asesorías y consultorías sobre temas de gestión cultural, desarrollo organizacional y administrativo, sin perjuicio de las acciones que se adelanten en otras áreas de intervención de la Fundación.
2. Realizar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de asociaciones e intercambios con otras personas e instituciones públicas o privadas, del orden local, regional, nacional e internacional para cumplir los objetivos generales de la institución.
3. Establecer una red de relaciones institucionales, diseñar y ejecutar campañas de divulgación de la filosofía corporativa, tendientes a obtener financiación nacional e internacional para adelantar los objetivos propios de la entidad.
4. Las demás que en virtud de su objeto social le sean asignadas por la Junta Directiva siempre y cuando éstas no violen la Constitución Nacional, las leyes reglamentarias y los presentes estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS: CALIDADES, DERECHOS, DEBERES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 10

Son socios de la **Fundación Cultural “EL GRUPO”**, todas aquellas personas naturales, que además de suscribir el Acta de Constitución, hayan cumplido con los Estatutos y se encuentren inscritas en la base de datos de socios, además las que en el futuro sean admitidas por la junta directiva y ratificadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 11

La **Fundación Cultural “EL GRUPO”** tendrá dos tipos de asociados determinados como socios fundadores y otro como socios de número, los primeros serán aquellos que inicialmente formaron y crearon la **Fundación Cultural “EL GRUPO”** y los segundos aquellos que ingresaron después de creada la fundación.

ARTÍCULO 12

También se podrá alcanzar la designación de socio fundador cuando previa la presentación de la solicitud respectiva y solo en reunión de asamblea de socios fundadores estos aprueben su ingreso con una aprobación del cien por ciento de los socios, (100%).

ARTÍCULO 13

Son requisitos de admisión de los socios:

1. Demostrar claramente su identidad y pertenencia con las prácticas, con los criterios y principios corporativos de nuestra fundación.
2. Que su actividad profesional, social y política sean compatibles con las actividades profesionales y sociales de Fundación Cultural “EL GRUPO” y se constituyan en un valor agregado para la misma.
3. Ser presentado en Asamblea Ordinaria por un socio de la Fundación para su estudio y aprobación y aceptación por votación afirmativa de las dos terceras partes.
4. Participar mínimo (3) meses antes de la solicitud de afiliación en los programas, proyectos, actividades, campañas públicas y demás iniciativas implementadas por la Fundación.

5. Queda plenamente entendido que una vez aceptada la solicitud de afiliación por el interesado, éste conoce y está enterado de los estatutos de la Fundación y manifiesta su disposición clara e inequívoca a cumplirlos total y estrictamente.

ARTÍCULO 14

Son derechos de los socios:

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Fundación.
3. Fiscalizar y controlar la administración y gestión de la Fundación.
4. Participar en los proyectos y programas de la Fundación; ser informado de ellos y de los eventos decisorios de la misma.
5. Tener prioridad para ser beneficiario de los programas y proyectos de la Fundación, especialmente de capacitación y de las ofertas laborales de la Institución, siempre y cuando sea idóneo para el cargo.

ARTÍCULO 15

Son deberes de los socios:

1. Cumplir total y estrictamente con los presentes estatutos aprobados y con las resoluciones, reglamentos, acuerdos y políticas institucionales expedidos por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Fundación.
3. Asistir a las reuniones, asambleas ordinarias, extraordinarias y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Preservar la unidad, el buen nombre y la integridad de la Fundación en concordancia con sus principios, criterios y prácticas.

ARTICULO 16

Los socios de la Fundación están obligados a:

1. Preservar la unidad, el buen nombre e integridad de la Fundación
2. Abstenerse de representar los órganos directivos de manera inconsulta a la Fundación en cualquier espacio
3. Presentar ante la instancia directiva respectiva sus quejas, reclamos, sugerencias observando el debido respeto y consideración

ARTÍCULO 17

La calidad de socio de la Fundación se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Expulsión
3. La inasistencia injustificada a dos (2) asambleas consecutivas convocadas según los presentes estatutos.
4. Fallecimiento
5. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, especialmente de sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 18

El retiro voluntario para socios será concedido por la Junta Directiva, previa solicitud verbal o escrita del interesado, siempre y cuando no tenga cuentas pendientes y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

El retiro de la calidad de socio de la Fundación, por incumplimiento y la ausencia consecutiva e injustificada a dos asambleas convocada según los presentes estatutos, se hará por la Junta Directiva, previa verificación del incumplimiento del socio.

ARTÍCULO 19

La expulsión de los socios, se aplicará por la Junta Directiva, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, por el incumplimiento a sus deberes (Art. 14, numerales 1,2 y 4) y por el incumplimiento y violación a sus obligaciones (Art. 15, numerales 1,2 y 3).

PARAGRAFO 1. La expulsión de un socio solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Institución, con sujeción al debido proceso, el que será reglamentado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

ARTÍCULO 20

Son órganos de gobierno y control de la Fundación, los siguientes:

1. Asamblea
2. Junta Directiva
3. Presidente de la junta
4. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 21

La Asamblea es el máximo organismo deliberante y decisorio. Estará constituida por todos los socios que al momento hayan cumplido con sus deberes y obligaciones corporativas expresados en estos estatutos.

ARTÍCULO 22

La Asamblea ordinaria se reunirá cada año, en los tres primeros meses del año respectivo por convocatoria de la junta directiva, y en forma extraordinaria cuando la convoque el revisor fiscal, la Junta Directiva o por solicitud de una tercera parte (1/3) de los socios. De no efectuarse la Asamblea Ordinaria en el lapso de tiempo señalado, ésta se reunirá por derecho propio en el domicilio de la Fundación Cultural “EL GRUPO” el primer día hábil del mes de setiembre.

ARTÍCULO 23

Habrán dos clases de quórum en la Asamblea de la Fundación:

1. El quórum deliberatorio para la Asamblea lo constituye los socios presentes al momento de iniciarse las sesiones.

2. El quórum decisorio para la Asamblea lo constituye la mitad más uno de los socios debidamente acreditados para participar en la asamblea

PARAGRAFO 1. En caso de no reunirse el quórum decisorio para la Asamblea, se convocará por segunda ocasión la Asamblea para los dos (2) días hábiles siguientes. En esta Asamblea harán quórum deliberatorio y decisorio con los socios presentes.

PARAGRAFO 2. Sólo podrán tener derecho a voto en las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, los socios que a la fecha de la Asamblea se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de socio.

ARTÍCULO 24

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará a través de correo electrónico, chat por las redes o llamada telefónica, especificando temario, lugar, día y hora de sesiones, con diez (10) días de antelación a la fecha de su realización. La prueba de que la citación fue hecha será la confirmación de cada miembro, al comienzo de la Asamblea, de que fue citado.

ARTÍCULO 25

Considerando el desarrollo de la tecnología en materia de comunicación, en caso de ser necesario, miembros de la Asamblea General podrán participar en deliberaciones y elecciones a través de medios disponibles en internet.

ARTICULO 26

Presidirá la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el Presidente de la Junta Directiva, otro miembro de ésta o la persona que la Asamblea designe. De las deliberaciones o acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 27

Las actas de las reuniones de la asamblea general serán aprobadas por la propia asamblea.

ARTÍCULO 28

Son funciones de la Asamblea

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir la Junta Directiva para un período de tres años por el sistema de votos.
3. Aprobar o improbar los estados de cuenta presentados por la Junta Directiva.
4. Determinar las políticas generales de la institución y adoptar todas las medidas que exigiere el interés de la misma.
5. Nombrar el Revisor Fiscal por un período de tres años.
6. Revocar el mandato en cualquier tiempo a los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
7. Conocer y ser enterada de los contratos celebrados y ejecutados por el Representante Legal, y los proyectados, brindando para éstos últimos las orientaciones y sugerencias pertinentes.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Institución propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
9. Expedir los reglamentos, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.
10. Liquidar la institución en los términos establecidos en los presentes estatutos.
11. Recibir informes de gestión de la Junta Directiva y del Representante Legal.
12. Evaluar el estado general y la marcha de los programas y proyectos de la Institución.
13. Conocer y Resolver los recursos de apelación en desarrollo del proceso disciplinario seguido a los socios.
14. Aprobar los estatutos de la Fundación y las respectivas reformas.

ARTÍCULO 29

La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegida por la Asamblea **para un período de tres (3) años**. Estará integrada por cinco (5) miembros Principales. Los cinco miembros Principales, de su seno elegirán un presidente, un

vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal: El quórum lo constituyen 3 miembros.

PARÁGRAFO 1: La calidad de miembro de Junta directiva se pierde por falta grave o perjudicial para los intereses de la entidad o en caso de no asistencia injustificada a tres (3) reuniones de Junta Directiva.

En caso de calificación de conducta grave o perjudicial para los intereses de la Fundación por parte del integrante de la junta directiva se seguirá el mismo procedimiento que se observa para la sanción de los socios.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes de Junta Directiva que sean expulsados, excluidos o sancionados mediante decisión de este organismo, serán separados de sus cargos y les serán suspendidos los derechos de socio y su investidura en forma inmediata hasta tanto se resuelva el recurso de reposición y el de apelación, en caso de invocarse los recursos la decisión quedará en firme y el integrante de la Junta Directiva Nacional perderá automáticamente todos sus derechos.

ARTÍCULO 30

La Junta Directiva sesionará, en forma ordinaria una vez al año, para elaborar el Plan de Acción, y de manera extraordinaria cuando el Presidente y el Revisor Fiscal lo soliciten.

ARTÍCULO 31

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Nombrar de entre sus integrantes al presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal.
2. Fijar el tope anual de contratación para el presidente.
3. Convocar la Asamblea Nacional.
4. Rendir informes sobre el estado general de la Fundación ante la Asamblea
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución de acuerdo a las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad de la Fundación.

8. Mantener continuamente informados a los socios de las actividades adelantadas por la Institución.
9. Crear los cargos administrativos requeridos para el funcionamiento institucional
10. Convocar en forma extraordinaria las Asambleas cuando se amerite.
11. Autorizar al Presidente de la junta para la celebración de los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que anualmente fije la propia junta.
12. Recibir las propuestas de afiliación de nuevos socios, estudiarlas y decidir el ingreso como tal, con el voto afirmativo de las dos terceras partes.
13. Recibir, estudiar y decidir sobre los retiros voluntarios de los socios.
14. Decidir las expulsiones de los socios, en primera instancia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.
15. Retirar la calidad de socio cuando éste haya dejado de asistir a dos asambleas consecutivas sin causa justificada.
16. Hacer llegar los recursos de apelación a la Asamblea de socios que sean expulsados por ésta.

ARTICULO 32

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y demás documentos que lo requieran.
3. Representar legalmente a la Fundación.
4. Propender por el cumplimiento de los estatutos y las normas internas.
5. Firmar conjuntamente con el Tesorero las órdenes de desembolso, los gastos y cuentas bancarias institucionales
6. Administrar conjuntamente con el Tesorero los fondos de la institución
7. Rendir informes a la Junta Directiva sobre las actividades de la institución, cuando ésta lo requiera.

ARTICULO 33

Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Reemplazar al Presidente en caso de falta temporal o absoluta.
2. Apoyar los programas y proyectos que se adelantan para el fortalecimiento institucional.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 34

Son funciones del Secretario:

1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
2. Llevar los libros de actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.
3. Citar oportunamente los miembros directivos a las reuniones.
4. Atender la correspondencia de la Institución y el archivo de la Junta Directiva
5. Servir de fuente de información de las actividades de la Fundación, para con los miembros de ésta, con la sociedad colombiana y la comunidad internacional.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y demás documentos emanados de la Junta Directiva

ARTICULO 35

Son funciones del Tesorero:

1. Administrar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Institución.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de desembolso y los gastos.
3. Llevar la contabilidad conforme lo determina la legislación colombiana, bien sea por gestión propia o por contratación a terceros.
4. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a los socios sobre el estado financiero de la institución.

ARTÍCULO 36

Son funciones de los vocales

1. Reemplazar en el cargo a alguno de los directivos por retiro voluntario, temporal o definitivo del titular, excepto al Presidente.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37

Son funciones del Revisor fiscal:

1. Velar porque los libros de la Fundación estén al día y de acuerdo con las normas de contabilidad universalmente aceptadas.
2. Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente.
3. Comprobar la autenticidad de los saldos en los libros y constatar físicamente los inventarios.
4. Verificar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y demás estados de cuenta que se rinda ante los órganos directivos de la Institución y ante las entidades que lo requieran.
5. Convocar la Asamblea Extraordinaria en los términos establecidos por los presentes Estatutos.
6. Verificar, avalar o improbar la asistencia de los socios a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a los Estatutos de la Fundación.
7. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o a la junta directiva según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
8. Presentar un informe escrito a la asamblea general ordinaria
9. Velar por el cumplimiento cabal de los presentes estatutos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CAPÍTULO Y OFICINAS REGIONALES

ARTÍCULO 38

Para el cumplimiento de su objeto social y la ampliación de sus actividades, la FUNDACION CULTURAL “EL GRUPO” podrá crear Capítulos en donde las condiciones lo ameriten, por sus vínculos culturales, tanto dentro del país como fuera de él. Su estructura será definida por la Junta Directiva.

Los Capítulos se regirán por los presentes estatutos y gozarán de autonomía para la contratación y ejecución de proyectos por una cuantía no superior a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (50 SMMLV), previa autorización escrita del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 39

Requisitos para la constitución o supresión de capítulos

1. Tener una actividad cultural o social colectiva demostrable que justifique la acción institucional en la región.
2. Constituirse con un mínimo de 5 socios reunidos en Asamblea de fundación.

3. Manifiestar por escrito a la Junta Directiva su disposición de fundar el capítulo, para su evaluación y aval respectivo.
4. La aprobación de constitución o supresión de capítulo lo hará la Junta Directiva con una resolución motivada y notificada.
5. Los capítulos que no tengan presencia institucional regular podrán ser suprimidos previo proceso de investigación e información a los socios por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las Asambleas de los Capítulos para su validez requieren de la presencia de un delegado de la Junta Directiva, designado por ésta.

ARTÍCULO 40

Los Capítulos que no cuenten con junta directiva, con el número mínimo de socios o con un funcionamiento corporativo regular por más de seis (6) meses continuos, serán cerrados previo proceso de investigación e información a los socios. La Junta Directiva deberá sujetarse al debido proceso.

ARTÍCULO 41

La Asamblea de Capítulo es la máxima instancia en su respectivo ámbito territorial; estará conformada por la totalidad de los socios residentes en dicho territorio y se reunirá ordinariamente cada año por convocatoria de la Junta Directiva del Capítulo y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea de los Capítulos lo constituirá la mitad más uno de los socios del respectivo Capítulo.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria de las Asambleas de los Capítulos, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante citación escrita con especificación del temario, lugar, día y hora de sesiones con diez (10) días de antelación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 42

Son funciones de las Asambleas de Capítulos:

1. Aprobar los planes de los Capítulos en concordancia con las políticas trazadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Conocer, estudiar y discutir los informes nacionales y regionales, los estados financieros y contables presentados por la Junta Directiva de la Fundación y la Junta Directiva del Capítulo.
3. Recibir y evaluar los informes de gestión de la Junta Directiva del Capítulo.

4. Elegir la Junta Directiva del Capítulo por el sistema universal de cocientes y residuos.
5. Revocar el mandato en cualquier tiempo a los miembros de la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 43

La Junta Directiva del Capítulo será elegida para un período de dos (2) años; constituida por tres (3) personas: Presidente, Secretario y Tesorero.

PARÁGRAFO 1. Las funciones y del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva del Capítulo serán en su entidad territorial las estipuladas en los presentes estatutos para el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Las funciones de la Junta Directiva de los capítulos serán en su entidad territorial las estipuladas en los presentes estatutos para la Junta Directiva, excepto las facultades del artículo 28, numerales 3, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44

Además de las causales establecidas por la Ley, la Fundación podrá disolverse por decisión tomada en Asamblea General convocada para tal fin, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los socios presentes en la Asamblea, debidamente acreditados, quienes conformarán el quórum decisorio.

ARTICULO 45

En caso de disolución la Asamblea General nombrará un liquidador, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

ARTICULO 46

El liquidador presentará en la Asamblea General que se programe para tal fin, los estados de liquidación con un informe sobre el desarrollo, un balance general y un inventario detallado sobre las operaciones que ha realizado.

ARTICULO 47

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el liquidador procederá a:

1. Concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores y a quién haya manejado intereses de la organización, siempre que tales cuentas no hubieran sido aprobadas de conformidad con la ley o los estatutos
3. Cobrar los créditos activos de la organización, incluyendo los aportes no pagados.
4. Restituir los bienes que no sean de propiedad de la organización y que se encuentren en su poder.

ARTICULO 48

Concluida la liquidación se convocará a una Asamblea General para que el liquidador rinda un informe detallado de sus actividades y se proceda a su aprobación.

ARTÍCULO 49

Los aportes no serán reembolsados, ni los excedentes distribuidos. El remanente en dinero o en especie de los bienes de la Fundación será entregado a una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto sea similar a la misma.

CAPÍTULO SEPTIMO REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 50

Estos estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General cuando ésta haya sido convocada para este efecto, con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes en la asamblea, quienes constituirán el quórum decisorio.

ARTÍCULO 51

Las proposiciones de reformas deberán presentarse al presidente de la Junta Directiva, para que sean puestas en conocimiento de los socios de la Fundación, por lo menos un (1) mes antes de la realización de la Asamblea General que los va a discutir.